

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a corregir el error involuntario en que se incurrió en la sentencia del 15 de diciembre de 2021, tanto en el encabezamiento de la misma como en la parte resolutive, al cambiar involuntariamente el segundo apellido del demandado, en lo cual se dijo lo siguiente:

Cumplido el trámite correspondiente se procede a dictar el fallo de instancia dentro del proceso verbal de Restitución de Bien inmueble Arrendado promovido por LUZ MARY SANDOVAL ROJAS en contra de IVAN LOZANO MEDINA

**LA DEMANDA:**

Mediante apoderado judicial debidamente constituido, la demandante LUZ MARY SANDOVAL ROJAS formuló la acción referida en contra de IVAN LOZANO MEDINA, para que previo los trámites del proceso verbal de restitución del bien inmueble arrendado se dé por terminado los contratos de arrendamiento celebrados entre las partes el 1º de mayo de 2014, por mora en el pago de los cánones de Arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida Jimenez 4-67, de la ciudad de Bogotá, y el contrato de arrendamiento celebrado el 1º de mayo de 2014 por mora en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 14-89 Dirección actual Carrera 4 No. 12 C-85 de la Ciudad de Bogotá D.C.

"(...)

**RESUELVE:**

1.- DECLARAR terminado los contratos de arrendamiento celebrados por LUZ MARY SANDOVAL ROJAS y el demandado IVAN LOZANO MEDINA y que fundara la presente acción

2.- Ordenar al demandado IVAN LOZANO MEDINA que restituyan a la demandante los inmuebles ubicados en la Avenida Jimenez 4-67, de la ciudad de Bogotá, y el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 14-89 Dirección actual Carrera 4 No. 12 C-85 de la Ciudad de Bogotá D.C., materia de esta litis, identificados como aparecen en las pretensiones y hechos de la demanda, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.-

(...)

Ahora bien, en relación con la exigencia de los artículos 285 y 286 del C.G.P, el despacho encuentra procedente la corrección de la sentencia, toda vez que por error involuntario se indicó mal uno de los apellidos del demandado – **IVAN LOZANO MEDINA**–

Por lo anterior se corrige en este sentido se corrige su encabezamiento como la parte resolutive numerales 1 y 2 de la sentencia del 15 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado **IVAN LOZANO MOLINA**.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: **CORREGIR** el encabezamiento de la sentencia y los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de la misma de data 15 de diciembre de 201, indicando el nombre correcto: **IVAN LOZANO MOLINA** y no IVAN LOZANO MEDINA.

Segundo: En lo demás estese a lo resuelto a la sentencia.-

Tercero: En secretaría proceda a lo pertinente oficiando a quien corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ ( E )**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.056 hoy 1º de junio de 2022.		
El Secretario,		
CRISTIAN SARMIENTO	ALBERTO	MORENO